

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00040-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los literales d) y l) del artículo 3, establece como fines de la educación, *“[...] El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre [...]”*; y, *“La inclusión del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos [...]”*;

Que en el artículo 25 de la prenombrada norma educativa establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, se expidió reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinando en el numeral 3 del artículo 198 que uno de los requisitos para la obtención del título de bachiller, es haber aprobado las actividades de participación estudiantil obligatorias, según lo contemplado en el referido Reglamento;

Que en el mismo instrumento legal, los artículos 202, y 203, establecen que: *“[...] El programa de participación estudiantil tiene una duración de doscientas (200) horas de trabajo, a ejecutarse de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional [...]”*; y, *“[...] La aprobación del programa de participación estudiantil, fijado como requisito para obtener el título de bachiller, se realizará de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la autoridad Educativa Nacional [...]”*; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; Artículos 22, literales j), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente normativa regulará la implementación del Programa de Participación Estudiantil para los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fisco-misional y particular del Sistema Educativo Nacional, que oferten educación escolarizada ordinaria en la modalidad presencial.



Artículo 2.- Objetivo.- Contribuir al desarrollo de una cultura preventiva en los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula en el desarrollo de emprendimientos educativos interdisciplinarios que contemplen iniciativas innovadoras orientadas a dar soluciones a corto y mediano plazo a las distintas problemáticas que puedan presentarse en la comunidad educativa y/o ampliada.

Artículo 3.- Objetivos específicos.- Todas las actividades que se implementen dentro y fuera de las instituciones educativas en el marco del Programa de Participación Estudiantil deben responder a los siguientes objetivos específicos:

- a) Fortalecer la vinculación entre los estudiantes y la comunidad mediante la implementación de emprendimientos educativos interdisciplinarios y de corresponsabilidad social;
- b) Fomentar el desarrollo de habilidades para la vida mediante el trabajo colaborativo, la participación activa y la convivencia armónica; y,
- c) Promover el liderazgo de los estudiantes para proponer respuestas, desde sus intereses y necesidades colectivas, a problemáticas identificadas en su entorno.

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Los estudiantes en primero y segundo curso de bachillerato deberán participar de forma obligatoria en el Programa de Participación Estudiantil, y cumplir con las 200 horas de trabajo establecidas como requisito previo para la obtención del título de bachiller.

Artículo 5.- Gratuidad.- El Programa de Participación Estudiantil y las acciones ejecutadas para el cumplimiento del mismo, son de carácter gratuito para todas las instituciones educativas del país, sin importar el tipo de sostenimiento de las mismas, quedando prohibida cualquier erogación económica.

Artículo 6.- Seguridad.- Es responsabilidad del nivel distrital, de la máxima autoridad de la institución educativa, del coordinador institucional y de los docentes facilitadores, el diseñar e implementar mecanismos para el bienestar y seguridad de los estudiantes vinculados con las diversas actividades programadas.

Artículo 7.- Instancias y actores del Programa de Participación Estudiantil.- Las instancias y actores del Programa de Participación Estudiantil son todas las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la implementación del programa, a saber:

a) Ministerio de Educación:

1. **Nivel central:** a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, coordina las acciones para la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del programa en las instituciones educativas a nivel nacional.
2. **Nivel zonal:** coordina la implementación del programa y monitorea el desarrollo de los emprendimientos educativos interdisciplinarios que se definan en las instituciones educativas de su jurisdicción, así como garantiza la gratuidad del mismo.
3. **Nivel distrital:** garantiza la implementación del programa con todas sus fases, así como la seguridad e integridad de los estudiantes en las diferentes actividades que desarrollen. Está bajo su responsabilidad la capacitación a los docentes coordinadores y docentes facilitadores, sobre el instructivo y la metodología establecidos para el programa.

b) Institución educativa:

1. **Autoridad institucional.-** Además de coordinar con el nivel distrital, es responsable de designar a los docentes facilitadores y al coordinador institucional del programa; debe dar seguimiento al desarrollo e implementación de los emprendimientos educativos interdisciplinarios realizados por los estudiantes, así como a las actividades que realiza el coordinador institucional del programa y los docentes facilitadores en su institución.
2. **Coordinador institucional del programa .-** Tiene como funciones orientar, apoyar y acompañar a los docentes facilitadores durante el programa; así como garantizar el registro de los estudiantes en los diferentes campos de acción dentro de su institución educativa.
3. **Docentes facilitadores del programa.-** Son aquellos profesionales de la institución educativa que tienen la función de implementar el Programa de Participación Estudiantil, a través del trabajo directo con los estudiantes, el acompañamiento, la formación y el apoyo pedagógico.



c) Estudiantes del programa.- Son todos aquellos estudiantes que se encuentran en primero y segundo curso de bachillerato de todas las instituciones educativas del país, quienes de forma obligatoria deben cumplir con el programa para la obtención del título de bachiller de conformidad a lo establecido en los artículos 198 y 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 8.- Campos de acción.- Los campos de acción son los ámbitos de aprendizaje que seleccionan los estudiantes para desarrollar un emprendimiento educativo interdisciplinario, que les conduce a interactuar entre sí con base en sus intereses, conocimientos y habilidades. Los campos de acción son:

a) Convivencia.- Campo de acción que busca promover los derechos y los deberes que tienen los ciudadanos, fortalecer la coexistencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad, propiciando así ambientes saludables y buenas relaciones interpersonales. **Temáticas relacionadas:** ciudadanía, derechos humanos, derechos constitucionales, orden y seguridad ciudadana, seguridad vial, prevención de riesgos antrópicos, prevención de la violencia de cualquier tipo, entre otros. Este eje permite la aplicación de conocimientos vinculados a las ciencias sociales, emprendimiento y gestión;

b) Vida saludable.- Campo de acción que permite promover el desarrollo de conductas y comportamientos que inciden en el bienestar físico, psicológico y social para disfrutar de una vida saludable. **Temáticas relacionadas:** salud, sexualidad, alimentación saludable, prevención de uso y consumo de drogas, y deportes. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias naturales, emprendimiento y gestión, y educación física;

c) Artístico cultural.- Busca promover una educación integral utilizando el recurso artístico para desarrollar habilidades sociales que permiten fortalecer la relación con los otros y el entorno, a más de reconocer las habilidades artísticas de los estudiantes. A su vez, permite el reconocimiento y valoración de nuestra historia, idioma y tradiciones, promoviendo el respeto a la diversidad cultural y la conservación de su patrimonio. **Temáticas relacionadas:** pintura, danza, música, teatro, literatura, saberes ancestrales y patrimonio cultural. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias sociales, lengua y literatura, educación cultural y artística, ciencias naturales, emprendimiento y gestión;

d) Ambiente.- Campo de acción que promulga el desarrollo de la conciencia ambiental en los estudiantes para fortalecer la relación de las personas con su entorno, mediante la preservación y uso adecuado de los recursos naturales. **Temáticas relacionadas:** riesgos naturales, consumo consciente y sostenible, patrimonio natural, cuidado y fortalecimiento del ambiente, reducción del CO₂. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias sociales, ciencias naturales y emprendimiento y gestión; y,

e) Innovación.- Campo de acción que busca fortalecer la investigación científica, la creatividad y la capacidad de transformar un producto, servicio o procedimiento. **Temáticas relacionadas:** ciencia, tecnologías de la información y comunicación, emprendimiento y desarrollo. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las ciencias sociales, ciencias naturales, matemáticas y emprendimiento y gestión.

Artículo 9.- Carga horaria.- Las actividades del Programa de Participación Estudiantil deberán desarrollarse en cinco (5) horas semanales, cumpliendo así 100 horas durante cada año escolar.

Artículo 10.- Aprobación del programa.- Para la aprobación del Programa de Participación Estudiantil la calificación mínima requerida es de siete sobre diez (7/10). Esta calificación es el promedio entre las dos notas obtenidas en el primer y segundo curso de bachillerato.

Para esto, los estudiantes deberán haber cumplido las 200 horas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 11.- Fases del programa.- El Programa de Participación Estudiantil tiene las siguientes fases:

a) Inducción.- Es el momento en donde el docente facilitador informará de manera concreta a los estudiantes, tanto de primero como de segundo curso de bachillerato, el objetivo del programa, la metodología de trabajo, el cronograma de ejecución y la normativa legal que sustenta la obligatoriedad del programa;

b) Planificación.- En esta fase los estudiantes elaborarán conceptualmente los emprendimientos educativos interdisciplinarios por ellos escogidos, siendo importante que el docente facilitador monitoree y garantice la construcción de una propuesta de trabajo escrita que contemple todos los componentes propios de un proyecto;

c) Implementación.- Una vez definido el emprendimiento, los estudiantes con el acompañamiento y apoyo del docente facilitador, ponen en práctica su emprendimiento; y,

d) Evaluación.- El proceso de evaluación del Programa de Participación Estudiantil considera las fases de planificación y de implementación del emprendimiento educativo. Además, debe considerar la participación activa de los estudiantes en todas las fases. La evaluación se realizará conforme los criterios establecidos en el instructivo de aplicación.

Artículo 12.- Gestión de materiales educativos.- Con la finalidad de fortalecer y potenciar el trabajo, los estudiantes del programa podrán, con el acompañamiento del de las autoridades educativas y el docente-facilitador y a través de sus emprendimientos educativos, gestionar y contar con el apoyo de otras instituciones educativas, instituciones públicas y privadas, que sean expertos en los temas sobre los cuales se desarrolla su emprendimiento y que puedan disponer de recursos y materiales educativo-pedagógicos.

Artículo 13.- Escuelas hermanadas.- Las instituciones educativas podrán optar por el modelo de “escuelas hermanadas” dentro del Programa de Participación Estudiantil, previa coordinación con el nivel distrital. Este modelo busca fortalecer la implementación de los emprendimientos educativos interdisciplinarios, fomentando el trabajo conjunto de dos o más instituciones educativas que estén trabajando en los mismos campos de acción, y pueden tener mayor impacto en la comunidad.

Las escuelas hermanadas son una iniciativa que se realizará de manera voluntaria, considerando los siguientes criterios:

- a) Tipo de sostenimiento: igual o diferente;
- b) Proximidad territorial: a nivel distrital; y,
- c) Similar problemática social abordada.

Artículo 14.- Emprendimientos educativos interdisciplinarios.- Tienen como objetivo poner en práctica la creatividad, las habilidades y aquellos conocimientos adquiridos en el aula, a fin de ponerlos al servicio de la comunidad educativa y comunidad ampliada. Los estudiantes podrán desarrollar los emprendimientos educativos en los diferentes campos de acción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil, así como la aprobación del programa para la oferta escolarizada ordinaria en la modalidad semipresencial, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el instructivo de aplicación establecido para el efecto.

SEGUNDA.- Para la oferta escolarizada extraordinaria, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, se deberá considerar como calificación de aprobación del Programa de Participación Estudiantil, la calificación obtenida en la asignatura de “Emprendimiento y gestión”, al finalizar el proceso formativo.

TERCERA.- Cada institución educativa contará con un *equipo de responsabilidad cívica y convivencia* que será el motor, facilitador y veedor de la convivencia armónica institucional. Este equipo corresponderá al grupo de estudiantes de un emprendimiento educativo interdisciplinar, y el coordinador institucional deberá elaborar un cronograma de trabajo anual, de tal manera que por lo menos una vez al año, cada grupo de estudiantes vinculados a un emprendimiento educativo interdisciplinar, pueda fungir de *equipo de responsabilidad cívica y convivencia*.

El *equipo* es corresponsable, a más de las actividades desarrolladas dentro del Programa de Participación Estudiantil, de promover actividades e iniciativas que fomenten espacios, limpios, saludables y seguros.

CUARTA.- Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, de la elaboración y socialización del

instructivo del Programa de Participación Estudiantil, las convalidaciones o cualquier instrumento técnico que permita fortalecer las actividades del programa; así como el seguimiento y evaluación del mismo. La elaboración del instructivo se realizará en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de suscripción del presente.

QUINTA.- Encargar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Direcciones Distritales, la implementación del presente Acuerdo, así como del control y seguimiento de su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, particulares y municipales, en todas sus modalidades, del Sistema Nacional de Educación, a partir del año lectivo 2016-2017 en todos los regímenes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0444-12 de 19 de octubre de 2012, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN